

y del Reglamento del Servicio de Saneamiento (Vertido a la Red de Alcantarillado) de Marbella en el *BOP de Málaga*, para su entrada en vigor.

Séptimo. Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Contratación para dar al expediente el trámite oportuno.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significando que, contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime procedente.

Marbella, 11 de octubre de 2011.

La Alcaldesa Presidenta, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 4 2 3 1 / 1 1

— —

M A R B E L L A

Contratación

Edicto

La Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, por delegación de competencias del Pleno de la Corporación de fecha 17 de junio de 2011, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2011, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Saneamiento (vertido a la red de alcantarillado) de Marbella, aprobado inicialmente por la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior de 22 de julio de 2011, sometido a exposición pública durante 30 días hábiles y publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *BOP* número 146 de fecha 1 de agosto de 2011, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Reglamento del Servicio de Saneamiento (vertido a la red de alcantarillado) en Marbella

ÍNDICE

- TÍTULO I. Disposiciones generales
 - Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Fines.
 - Artículo 3. Ámbito de aplicación.
 - Artículo 4. Titularidad del Servicio, propiedad de las instalaciones y facultades de gestión.
 - Artículo 5. Carácter público del Servicio de Saneamiento (vertido a la red de alcantarillado).
 - Artículo 6. Naturaleza jurídica y competencia jurisdiccional.
 - Artículo 7. Uso obligatorio de la red.
 - Artículo 8. Medidas especiales de seguridad.
 - Artículo 9. Definiciones.
- TÍTULO II. Derechos y obligaciones
 - Artículo 10. Derechos de la entidad prestadora del servicio de saneamiento (vertido a la red de alcantarillado).
 - Artículo 11. Obligaciones de la entidad prestadora del servicio de saneamiento (vertido a la red de alcantarillado).
 - Artículo 12. Derechos del usuario.
 - Artículo 13. Obligaciones del usuario.
- TÍTULO III. Competencias
 - Artículo 14. Sobre la red de saneamiento.
 - Artículo 15. Sobre las acometidas.
 - Artículo 16. Suspensión temporal.
 - Artículo 17. Existencia de servicio.
 - Artículo 18. Ampliaciones de la red.

Artículo 19. Titularidad de redes sitas en dominio público.

Artículo 20. Vertidos por bombeo.

TÍTULO IV. Instalaciones de la red.

Artículo 21. Instalaciones generales.

Artículo 22. Urbanizaciones y polígonos.

TÍTULO V. Solicitud y tramitación de acometidas.

Artículo 23. Solicitud.

Artículo 24. Sujetos.

Artículo 25. Objeto.

Artículo 26. Datos para la concesión.

Artículo 27. Documentación.

TÍTULO VI. Concesión y ejecución de acometida

Artículo 28. Concesión de acometidas.

Artículo 29. Adecuación de las instalaciones interiores.

Artículo 30. Existencia y capacidad de la red.

Artículo 31. Fijación de características.

Artículo 32. Punto de conexión.

Artículo 33. Construcción de acometidas.

Artículo 34. Derechos de acometidas.

Artículo 35. Elevación de aguas residuales.

Artículo 36. Usuarios no conectados a la red actual.

TÍTULO VII. Tasas del servicio

Artículo 37. Obligatoriedad de las tasas.

Artículo 38. Diferentes tipos de tasas.

Artículo 39. Usuarios domésticos.

Artículo 40. Usuarios industriales y obras.

Artículo 41. Cobro de la tasa.

TÍTULO VIII. Control de vertidos a la red

Artículo 42. Autorización de vertido a la red de alcantarillado.

Artículo 43. Instrucción de la autorización de vertido.

Artículo 44. Vertidos prohibidos.

Artículo 45. Calificación de los vertidos por la entidad prestadora del servicio.

Artículo 46. Límites de caudales vertidos.

Artículo 47. Inspección de los vertidos.

Artículo 48. Control de los vertidos.

Artículo 49. Toma de muestras de vertido.

Artículo 50. Análisis del vertido.

Artículo 51. Responsables por incumplimientos en materia de vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 52. Medidas reparadoras.

Artículo 53. Deber de comunicación de hecho susceptible de constituir infracción al Ayuntamiento.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre los abonados o usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso el prestador que tenga atribuidas las facultades gestoras del servicio público de saneamiento (vertido a la red de alcantarillado). Asimismo se regula el uso de la Red Municipal de Saneamiento e instalaciones complementarias y se determinan los derechos y obligaciones de las partes, de acuerdo con las vigentes ordenanzas que les sean de aplicación.

Se entiende por el prestador, gestor, operador o entidad prestadora del servicio a aquella que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Este reglamento afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las redes de saneamiento, directa o indirectamente, con independencia de su fuente de abastecimiento de agua.

Artículo 2. *Fines*

El presente reglamento se dirige esencialmente a la regulación de las condiciones en las que se viene a producir la utilización de la red

de alcantarillado municipal, así como establecer los medios y proceso de control de vertido de las aguas residuales y pluviales, con el fin de:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando o aminorando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.

b) Proteger las canalizaciones municipales frente a ataques procedentes de sustancias o compuestos agresivos, abrasivos o corrosivos.

c) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

d) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, y en concreto las redes de alcantarillado municipales, colectores, tanques de tormenta, embovedados, emisarios y otras infraestructuras asociadas.

e) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación del presente reglamento y las normas contenidas en este mismo, serán de obligado cumplimiento y de aplicación en todo el término municipal de Marbella.

Artículo 4. *Titularidad del Servicio, propiedad de las instalaciones y facultades de gestión*

La titularidad del Servicio de Saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Marbella las redes y demás instalaciones existentes necesarias para la prestación del Servicio de Saneamiento (vertido a la red de alcantarillado) y las que para esa finalidad se establezcan en el futuro previo a su recepción.

El Ayuntamiento otorga a la entidad prestadora del servicio la gestión del servicio público de vertido a la red de alcantarillado.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

No obstante, aunque los usuarios puedan elevar sus reclamaciones frente a los actos de la entidad prestadora del servicio en la forma reglamentariamente prevista, a su elección podrán previamente dirigirse en queja, al Ayuntamiento, que si lo estima oportuno, mediará ante la entidad o en su caso, intervendrá conforme al pliego de bases y condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas de explotación. La entidad, estará obligada a facilitar las relaciones entre el usuario y el Ayuntamiento.

Artículo 5. *Carácter público del Servicio de Saneamiento (vertido a la red de alcantarillado)*

1. El servicio de saneamiento (vertido a la red de alcantarillado) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación.

2. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán al Ayuntamiento el cual, a su vez, recabará la información de la entidad prestadora del servicio, indicando en los términos especificados en este reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos, así como cuantos otros datos sean necesarios para la habilitación del mismo.

3. La entidad prestadora del servicio facilitará toda la información que fuese necesaria sobre las características que deban reunir las instalaciones particulares que se requiriesen, así como sobre las posibilidades de la evacuación de los vertidos.

Artículo 6. *Naturaleza jurídica y competencia jurisdiccional*

Las relaciones de la entidad prestadora del servicio y los usuarios se desarrollarán en el marco jurídico del derecho privado y público de aplicación, y se regirán por el presente Reglamento, el Código Civil, Ley de Sociedades Anónimas y otras normas aplicables a los usuarios.

Las cuestiones judiciales y motivo de litigio que se produzcan entre los usuarios y la entidad prestadora del servicio como consecuencia de las relaciones que se regulan en el presente reglamento quedan sometidas al fuero y jurisdicción de los jueces y tribunales que corresponda de la provincia de Málaga y superiores jerárquicos.

Artículo 7. *Uso obligatorio de la red*

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada con una distancia menor de 100 metros, exista saneamiento, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente reglamento o de la normativa vigente en cada momento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios, industrias o instalaciones carentes de conexión, deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el artículo correspondiente del presente Reglamento.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red municipal de saneamiento, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de 20 días, determinando si técnicamente es posible o no realizar la conexión según la solicitud del propietario de la finca.

El Excmo. Ayuntamiento, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación que el Excmo. Ayuntamiento determine, concederá si procede, la licencia de conexión a la red de saneamiento municipal. Esta licencia se tramitará con la licencia de obras y formará parte de la misma.

Artículo 8. *Medidas especiales de seguridad*

El Excmo. Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 9. *Definiciones*

A efectos de este reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.
- Redes separativas: En ellas las aguas residuales y las pluviales se evacúan por distintos conductos, de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.
- Redes por gravedad: Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del fluido se produce a causa de la fuerza de la gravedad, sin necesidad de utilizar ningún otro tipo de energía.
- Redes de elevación: Se denominan así las redes en las que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, siendo necesaria la aplicación de energía mecánica adicional mediante bombeo u otro sistema de elevación.
- Aguas residuales: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen, freáticas, pluviales e incluso potables.

- Aguas pluviales: Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.
- Aguas freáticas: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la red de saneamiento.
- Aguas industriales: Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.
- Red de saneamiento: La red de canalizaciones existentes y previstas en el planeamiento aprobado, pozos de registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, colectores principales o generales municipales, tanques de tormenta, etc. y demás elementos necesarios para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración (no incluyéndose en esta red de canalizaciones los encauzamientos de arroyos o ríos ni los cauces propios de los mismos).
Habitualmente su trazado deberá transcurrir por terrenos de titularidad municipal. Si estos fuesen de titularidad privada se creará la correspondiente servidumbre legal de paso, previamente a su recepción por parte del Ayuntamiento.
- Colectores generales: Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de Saneamiento hasta las instalaciones del saneamiento integral.
- Acometida: Tramo de conducción que enlaza la red interior de cada finca, inmueble o industria con la Red de Saneamiento. El coste total de ejecución de las acometidas corresponderá a la propiedad del titular de la finca, usuario o abonado, y le compete su conservación, mantenimiento y limpieza hasta la arqueta de registro a disponer en el límite de la propiedad pública para facilitar su limpieza. Las acometidas una vez construidas, quedarán de propiedad del servicio de saneamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público. Desde la arqueta de registro hasta el pozo de conexión con la red general de saneamiento, la conservación y mantenimiento de la misma corresponderá al gestor del servicio formando parte del saneamiento.
- Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.
- Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- Usuario: Persona natural o jurídica, comunidades de propietarios de bienes o de derechos, polígonos o urbanizaciones que, con independencia de que tengan formalizado o no su contrato con el gestor, utilice el Sistema de Saneamiento para verter sus efluentes domésticos o industriales, aunque las aguas de abastecimiento pudieran ser propias de los usuarios por cualquier título.

TÍTULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 10. Derechos de la entidad prestadora del servicio de saneamiento (vertido a la red de alcantarillado)

Son derechos de la entidad prestadora del servicio de vertido a la red de alcantarillado los siguientes:

- Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este reglamento, las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales de los usuarios que por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

- Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio, que cubra en su conjunto, el coste real o previsible del mismo, en los términos establecidos en la legislación vigente, según la ordenanza fiscal correspondiente, aprobada por el Ayuntamiento.
- Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este reglamento o demás normativa de aplicación.
- Al prestador del Servicio le asiste el derecho de exigir tratamientos previos para aquellos vertidos domésticos o industriales que no se encuentren dentro de los parámetros permitidos en el presente reglamento u ordenanza reguladora del servicio.

Todo ello sin perjuicio de las situaciones que sean objeto de una regulación especial en este reglamento u otras normas aplicables y de las que puedan derivarse derechos específicos para la entidad.

Artículo 11. Obligaciones de la entidad prestadora del servicio de saneamiento (vertido a la red de alcantarillado)

La entidad prestadora del servicio de vertido a la red de alcantarillado tendrá las siguientes obligaciones:

- La entidad prestadora del servicio estará obligada, con todos sus recursos propios o los que se le puedan designar en un futuro, a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijen en este reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.
- La obligación de prestación del servicio por parte de la entidad prestadora del servicio, se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este reglamento, en la ordenanza fiscal en vigor y en su caso, en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas de la concesión de la gestión del servicio.
- Obligaciones de aceptar el vertido: para todo el usuario que obtenga la autorización de vertido y se encuentre dentro del término municipal de Marbella, la entidad estará obligada a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.
- Conservación de las instalaciones: a mantener y conservar en perfecto estado y a su cargo las redes de alcantarillado, entendiéndose por este mantenimiento tanto las limpiezas periódicas, arreglos y subsanación de averías, como la actualización y renovación de la red y sus instalaciones. No siendo responsabilidad de la entidad las acometidas individuales y particulares de los usuarios, desde la arqueta de registro hacia el interior de la finca.
- Control de los vertidos: viene obligado a controlar las características y composición de las aguas residuales que se viertan en la red de alcantarillado, con objeto de hacer cumplir las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en este reglamento, en la ordenanza de vertidos y por la normativa vigente al respecto. Por lo que deberá realizar todos los análisis necesarios y oportunos para garantizar que no se superan los valores límites establecidos para las sustancias consideradas contaminantes que se pudieran encontrar en los vertidos, así como la no presencia de los considerados como prohibidos.
- Permanencia en la presentación del servicio: a aceptar de modo permanente en la red general de alcantarillado los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento.
- Avisos y reparaciones urgentes: a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los usuarios pueden dirigirse

a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

- Reclamaciones y consultas: a contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez hábiles.
- Relación con los usuarios: a dar a los usuarios un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este reglamento.
- Régimen económico: a efectuar la facturación de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
- El prestador del servicio estará obligado a mantener a su costa los Seguros de Responsabilidad Civil necesarios.
- Ni el Excmo. Ayuntamiento de Marbella ni la entidad prestadora del servicio serán responsables de los daños que por inundaciones puedan producirse cuando la intensidad del agua de lluvia sea superior a la capacidad de la redes destinadas para ello.

Todo ello sin perjuicio de las situaciones que sean objeto de una regulación especial en este reglamento u otras normas aplicables y de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la entidad.

Artículo 12. *Derechos del usuario*

Son derechos del usuario los siguientes:

- Los usuarios y/o abonados tienen derecho a la utilización permanente del vertido de aguas residuales autorizables, según este reglamento y de la evacuación de las pluviales, con las limitaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento; la utilización permanente se entiende salvo casos de fuerza mayor.
- Obtener de la entidad prestadora del servicio toda la información y asesoramiento necesarios para adecuar la relación vinculante entre las partes a las necesidades reales del usuario.
- Ser informados por la entidad prestadora del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo mínimo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.
- A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a las tarifas vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados y según lo dispuesto en las ordenanzas fiscales correspondientes.
- A formular reclamaciones contra la actuación de la entidad prestadora del servicio o sus empleados, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de los vertidos, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato del servicio, en su caso, o de representación legal del mismo.
- Asimismo, y en el caso de que la suspensión del vertido efectuada por la entidad prestadora del servicio resultase improcedente, el usuario podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y penales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

Artículo 13. *Obligaciones del usuario*

Son obligaciones del usuario:

- En contraprestación por la utilización de la infraestructura del Servicio, al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento la entidad prestadora del servicio, en las ordenanzas fiscales y demás normas de aplicación.
- En los casos en los que el cliente solicite de la entidad la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que en función de lo regulado en el presente reglamento y en las ordenanzas fiscales vigentes tiene obligación de prestar la

misma, esta, previa su aceptación y asunción podrá repercutir en los recibos los mayores costes de los servicios concertados de común acuerdo; también en los casos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

- Respetar las instalaciones del servicio de saneamiento. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio. Toda manipulación en ellas queda, en consecuencia, prohibida.
- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones o conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.
- Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.
- Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento y demás normativa aplicable, y en todo caso, en la autorización de vertido, así como reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través de la misma, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.
- Comunicar a la entidad prestadora del servicio todo cambio que se produzca en la composición o en la cantidad de sus vertidos, variando la clasificación de sus vertidos.
- Poner en conocimiento de la entidad prestadora del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado y puedan suponer daños en la misma.
- Toda finca, inmueble o industria está obligada a conectarse a la Red de Saneamiento, cuando se den las circunstancias establecidas en este reglamento o de la normativa vigente en cada momento.

Todo ello sin perjuicio de las situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento u otras normas aplicables y de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el usuario.

TÍTULO III

Competencia

Artículo 14. *Sobre la red de saneamiento*

Es competencia municipal, a través de la entidad prestadora del servicio o en quien el Excmo. Ayuntamiento de Marbella delegue la gestión del servicio de saneamiento, tal como se especifica en este reglamento, la explotación, gestión, y conservación de la Red de Saneamiento.

Artículo 15. *Sobre las acometidas*

1. Las acometidas de evacuación de aguas residuales y pluviales, tienen por objeto conducir el agua residual y pluvial de los inmuebles o fincas, a la red de saneamiento y red de pluviales respectivamente.

El coste total de ejecución de las acometidas corresponderá a la propiedad del titular del inmueble o finca, usuario o abonado, desde el interior de la misma hasta el correspondiente pozo de registro de conexión con la red general de saneamiento municipal.

Las acometidas una vez construidas y recibidas, quedarán desde la arqueta de registro en el límite de la propiedad pública de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

A los usuarios/abonados le corresponderá la conservación, mantenimiento y limpieza de la acometida desde el interior de la finca hasta la arqueta de registro que incorporará toda acometida lo más próxima posible al lindero de su propiedad para facilitar su limpieza.

Y desde la arqueta de registro hasta el pozo de conexión con la red de saneamiento, la conservación, mantenimiento y limpieza de la misma corresponderá al gestor del servicio.

2. Las conexiones serán realizadas por personas, físicas o jurídicas, siendo por cuenta y cargo del solicitante su ejecución y cuantos gastos sean necesarios para obtener las licencias de obras y permisos correspondientes.

3. No obstante, el gestor inspeccionará la ejecución y conservación de las acometidas, informando al Ayuntamiento sobre el punto de conexión, el diámetro y características del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de las obras para su ejecución.

4. Compete al usuario tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso (a través de la acometida) de las aguas de la Red de Saneamiento al interior del inmueble.

5. El gestor, con objeto de colaborar con los abonados/usuarios titulares de las acometidas, podrá gestionar los medios necesarios para la limpieza de acometidas (en el tramo desde el interior del inmueble o la finca hasta la arqueta de registro), servicio que se prestará y cuyo coste será por cuenta del abonado/titular de la acometida correspondiente. Este hecho no exime de responsabilidad al usuario abonado/titular de la misma.

6. En toda acometida se construirá una Arqueta de Registro, lo más próxima posible al lindero de su propiedad, para su limpieza e inspección, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan.

Artículo 16. *Suspensión temporal*

1. El gestor podrá proponer al Ayuntamiento la suspensión provisional del servicio de abastecimiento de agua potable a un abonado/usuario, por incumplimiento de sus deberes u obligaciones con respecto al servicio de alcantarillado y en los siguientes casos:

- a) La no realización de la necesaria reparación o limpieza de la acometida que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie, de las vías públicas o privadas.
- b) Incorrecta utilización de las instalaciones de evacuación o depuración, en su caso, que impliquen riesgos de insalubridad pública o daños en el medio ambiente.
- c) Modificación de las características, en calidad o cantidad, de los vertidos, con respecto a los datos existentes en su autorización o contrato correspondiente.
- d) Al abonado/usuario que permita, sin autorización expresa del gestor, que un tercero vierta a la red a través de sus instalaciones.
- e) Al abonado/usuario que impida la entrada a las instalaciones interiores de la finca, industria o comercio a los inspectores del gestor, en el caso de que se produzca la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie, de las vías públicas o privadas.
- f) Impago de alguna obligación económica relacionada con el Servicio de Saneamiento.

2. Estas suspensiones no supondrán, por parte del gestor, dejación del ejercicio de los derechos que le asistan de reclamación contra el usuario de las indemnizaciones que le pudieran corresponder, ni de la aplicación de las sanciones en que pudiera haber incurrido.

3. El procedimiento administrativo para la suspensión del suministro, se regirá por lo establecido en el Reglamento 120/1991 de abastecimiento domiciliario de agua de Andalucía en lo relativo a la suspensión de suministro.

4. Los gastos originados por esta suspensión temporal serán de cuenta del abonado.

Artículo 17. *Existencia de servicio*

A efectos reglamentarios se considera que una parcela o inmueble está dotado de Servicio de Saneamiento municipal cuando de forma simultánea se dan las siguientes condiciones:

1. Exista red pública de saneamiento en servicio a una distancia máxima de cien (100) metros de la linde del solar o inmueble.

2. Que la conducción a la que haya de evacuar se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo el duplo del total de las acometidas que le corresponda evacuar. A tal fin, se entenderá por capacidad de evacuación de una conducción de saneamiento al caudal que, a sección llena, pueda circular por la misma con una velocidad de 1,00 m/s.

Caso de no cumplirse estos requisitos de forma simultánea, será condición previa a la autorización para injerir, la ampliación de la red.

Artículo 18. *Ampliaciones de la red*

1. Toda ampliación de la red motivada por la aplicación del artículo anterior, será objeto de acuerdo con el solicitante, donde se fijarán los condicionantes técnicos y las aportaciones económicas necesarias, pudiendo exigirse un proyecto o memoria técnica cuando las características de las obras a realizar lo requieran.

2. Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente, deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por técnicos del gestor, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción.

Artículo 19. *Titularidad de redes sitas en dominio público*

Todas las ampliaciones o modificaciones en la Red de Saneamiento, que no consistan en acometidas, realizadas por terceros en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y cuyo trazado discurre por terrenos de dominio público municipal, quedarán de propiedad municipal, una vez efectuada la recepción de las mismas.

Artículo 20. *Vertidos por bombeo*

Cuando excepcionalmente las características de la red interior hagan necesario la instalación de grupos de impulsión para la elevación de las aguas residuales o de las aguas de freático, para su conexión a la Red de Saneamiento, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto. La inversión y costes de explotación del sistema de impulsión serán a cargo del abonado/usuario.

Será requisito para desaguar a la red de saneamiento los vertidos procedentes de agotamientos la capa freática autorización previa, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

TÍTULO IV

Instalaciones de la red

Artículo 21. *Instalaciones generales*

1. Se denominan instalaciones generales a los conjuntos de tuberías, obras de fábrica, instalaciones especiales y elementos accesorios de control, medida, maniobra, etc., que forman la red de evacuación de aguas residuales y pluviales desde la conexión de la acometida de un inmueble o conjunto de ellos, hasta el punto de vertidos a los colectores generales del saneamiento integral, a cauce receptor o al mar, con independencia de quien sea el titular.

Sus características técnicas y constructivas, materiales a utilizar en su ejecución y pruebas a realizar, estarán descritas y reguladas en las “Instrucciones Técnicas para redes de saneamiento” que el Ayuntamiento de Marbella tenga en vigor en cada momento.

2. La construcción de las instalaciones generales podrán llevarse a cabo por el propio Ayuntamiento, por el agente oportuno según la normativa aplicable a la correspondiente actuación y/o por el gestor.

3. Cuando las ampliaciones de la red se hagan a petición de uno o varios propietarios, como prolongación de la existente, las obras serán costeadas por los beneficiarios, garantizando las mismas por un plazo no inferior a un año contado a partir de la recepción de las mismas,

siendo de su exclusiva responsabilidad las que se deriven de estas, o por vicios ocultos durante un plazo de diez años.

Una vez realizadas las obras de construcción de las instalaciones del saneamiento y todos sus elementos, y previa recepción en su caso, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

En tanto las obras de canalización de desagüe de las aguas fecales y pluviales no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni el permiso de habitabilidad pertinente, ni la licencia industrial.

Artículo 22. *Urbanizaciones y polígonos*

A efectos del presente reglamento se entenderá por urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación de una nueva infraestructura viaria y/o de servicios entre las distintas parcelas en que se divide el terreno y de estas con la infraestructura general.

1. Redes interiores. Con independencia de los requisitos que, con carácter general, establece el presente reglamento para la concesión de acometidas, las solicitadas en urbanizaciones o polígonos de nueva creación estarán supeditadas a los siguientes condicionantes:

a) Las redes interiores, y todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de éstas, que habrán de garantizar la evacuación de aguas residuales y pluviales de la urbanización o polígono, responderán a esquemas aprobados y deberán definirse en un proyecto redactado por técnico competente, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y con informe previo del gestor al inicio de las obras. Dicho proyecto habrá de atenerse a la normativa de aplicación y a las normas técnicas en vigor en el municipio, y su redacción será por cuenta y a cargo del propietario o promotor de la urbanización o polígono.

Todos los materiales a emplear en las distintas unidades del proyecto habrán de estar homologados o autorizados por el Ayuntamiento.

b) Las obras e instalaciones definidas en proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del gestor, se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

c) El gestor podrá solicitar al Ayuntamiento, tanto durante la ejecución de las obras como previas a su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de los materiales y de la ejecución y el funcionamiento posterior de las instalaciones, siendo por cuenta del promotor o propietario cuantos gastos se deriven de tales pruebas.

d) En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o ejecutor de las obras a realizar acometidas a los posibles edificios o parcelas ubicadas en la urbanización o polígono, sin previa autorización y formalización del correspondiente contrato.

2. Enlace con las redes exteriores. El enlace o enlaces de las redes interiores de urbanizaciones o polígonos con la red de saneamiento municipal, así como las modificaciones y refuerzos que hubieran de realizarse en la misma como consecuencia de la nueva demanda, deberán quedar reflejadas en el correspondiente proyecto técnico referido en el artículo anterior, y serán ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

3. Cesión y servidumbres. El promotor o propietario de la urbanización o polígono estará obligado, según sea el régimen jurídico en que finalmente se integren los viales, a:

a) Cuando los viales hayan de ser cedidos al municipio, el promotor estará obligado a ceder al Ayuntamiento, previamente a su puesta en servicio, el pleno dominio de las obras e instalaciones que en materia de Saneamiento se hayan realizado, y establecer formalmente, en el Registro de la Propiedad, las servidumbres a que pudieran dar lugar dichas obras e instalaciones.

b) En los casos en que los viales o zonas de uso común por el que transcurran conducciones de Saneamiento sean de propiedad privada, quedaran bajo responsabilidad del promotor o los sucesivos propietarios los daños que éstas puedan ocasionar y siendo por su cuenta y cargo las reparaciones y el mantenimiento de las instalaciones.

4. Modificaciones y cambios de uso posteriores. El promotor o los sucesivos propietarios de la urbanización o polígono estarán obligados a someter a la aprobación cualquier posible modificación de trazado o uso de los viales o zonas de uso común, en las que existan instalaciones de Saneamiento que puedan resultar afectadas. Asimismo, no podrán efectuarse nuevas derivaciones de ningún tipo en las redes interiores de la urbanización o polígono, sin el previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO V

Solicitud y tramitación de acometidas

Artículo 23. *Solicitud*

La concesión de acometida de aguas residuales y/o pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto deberá suscribir la correspondiente solicitud en el modelo facilitado por el gestor y revisado previamente por el Ayuntamiento, responsabilizándose de la veracidad de lo declarado en la misma y de la documentación que se acompañe.

Asimismo peticionario de un suministro/acometida conexión al alcantarillado cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro/conexión a la red de alcantarillado, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en el presente reglamento y en la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado que se encuentre en vigor. No están sujetos a la referida obligación los titulares de actividades propias de oficinas y despachos cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas para los que no puedan establecerse instalaciones de vertido diferenciadas.

Se considera vertido exclusivamente doméstico, en consonancia con el carácter de suministro doméstico del artículo 50 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía, el correspondiente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o asociativa de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellas sean independientes de la vivienda.

Artículo 24. *Sujetos*

La concesión de acometidas de aguas residuales y pluviales habrá de ser solicitada por:

- a) El titular del derecho de propiedad del edificio, local o recinto que se trate de evacuar.
- b) En su caso, por el arrendatario legal del mismo con autorización del titular.
- c) En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de bienes.
- d) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia municipal de obras o por la empresa adjudicataria de las mismas.

Artículo 25. *Objeto*

La concesión de acometida a la red general de saneamiento se hará por cada finca, local o recinto que físicamente o legalmente constituya una unidad independiente, con acceso directo a la vía pública o que, excepcionalmente, tenga salida propia a un elemento común.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente el conjunto de viviendas y locales con portal único de entrada así como los edificios comerciales e industriales adscritos a una única persona física o jurídica y en la que se desarrolla una única actividad comercial o industrial.

Queda, por tanto, prohibida la utilización de la acometida por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se concedió, aún cuando pertenezca a un mismo dueño si registralmente no se ha efectuado la acumulación correspondiente.

Artículo 26. *Datos para la concesión*

La petición de conexión a la red de saneamiento se realizará en el modelo impreso facilitado por el gestor y revisado previamente por el Ayuntamiento. En él, se hará constar, además de los datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida.

Cuanto circunstancias se hagan constar en el impreso de solicitud serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante y junto con la documentación que se especifica en el artículo siguiente, servirán de base para regular las condiciones de concesión de las acometidas.

Artículo 27. *Documentación*

Al impreso de solicitud, se acompañará, según proceda:

- Licencia municipal de obras o informe favorable del Ayuntamiento.
- Memoria técnica suscrita por el Director Técnico de las instalaciones de que se trate, en la que se recojan todos los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida.
- Planos de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, en escalas 1:100 o 1:50, desarrollando expresamente los elementos generales.
- Constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Presupuesto suficientemente detallado con las especificaciones de las unidades de obra a ejecutar.

TÍTULO VI

Concesión y ejecución de acometidas

Artículo 28. *Concesión de acometidas*

La concesión de acometidas para vertido de aguas residuales y pluviales corresponde al gestor, quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en el presente reglamento, está obligado a otorgarla, con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 29. *Adecuación de las instalaciones interiores*

La concesión de acometida estará supeditada a que el inmueble o recinto a evacuar cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente reglamento.

Artículo 30. *Existencia y capacidad de la red*

Igualmente, la concesión de acometida quedará supeditada a que en el punto de conexión de la misma exista Red de Saneamiento y que ésta tenga capacidad suficiente para atender la nueva aportación de caudales. En ambos casos se estará a lo dispuesto en este reglamento en cuanto a modificación y ampliación de la Red de Saneamiento.

Artículo 31. *Fijación de características*

Las características de las acometidas, tanto en lo referente a dimensiones, calidad y norma de ejecución como a sus componentes serán determinadas por el gestor en base al estudio presentado por el

petionario, a las “instrucciones técnicas para Redes de Saneamiento” que el Ayuntamiento de Marbella tenga en vigor en cada momento y al estado de la red.

Artículo 32. *Punto de conexión*

A la vista de los datos aportados por el petionario en su estudio técnico, el gestor determinará el punto o puntos de conexión a la red de saneamiento. Si así lo pidiese el solicitante, el gestor estará obligado ante aquel a justificar las causas y condiciones que motivaron la elección del punto de conexión.

Artículo 33. *Construcción de acometidas*

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión a la red pública, se ejecutarán por personal del gestor, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización, y sus costes serán a cargo del promotor o propietario.

El gestor, en casos excepcionales, podrá autorizar la evacuación de varios edificios a través de una sola acometida siempre que las servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 34. *Derechos de acometidas*

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometidas a la red de saneamiento, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con lo establecido en la tasa de conexión a la red de alcantarillado regulada en la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Artículo 35. *Elevación de aguas residuales*

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse al gestor responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Artículo 36. *Usuarios no conectados a la red actual*

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente reglamento atenderán las condiciones siguientes:

Si tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de saneamiento sea técnicamente posible, estará obligado a conectarse a la red cegando el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Ayuntamiento al interesado, sin que éste haya solicitado acometida de desagüe, el Ayuntamiento podrá proceder a su construcción hasta la línea de fachada con cargo al interesado. Asimismo se aplicarán las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de saneamiento a menos de 100 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar.

Si tuviera desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de saneamiento. Transcurrido un mes desde el requerimiento por el Ayuntamiento al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Ayuntamiento podrá proceder a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de saneamiento podrán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales. Para ello se someterán a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de

los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexasión a la red general de saneamiento cuando ésta se construya.

Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de saneamiento existente sin la pertinente licencia.

TÍTULO VII

Tasas del servicio

Artículo 37. *Obligatoriedad de las tasas*

Los usuarios de la red de saneamiento y sus instalaciones complementarias, deberán satisfacer las tasas en vigor en cada momento por el servicio prestado, cuyo valor se determinará en la ordenanza correspondiente.

Artículo 38. *Diferentes tipos de tasas*

Se establecerán una cuota fija diferente en función del tipo de usuario de la red de saneamiento, que tenga en cuenta la diferente utilización de las instalaciones que precisan, y una cuota variable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, tomando como base para la evacuación, los consumos totales correspondientes y registrados en el mismo período.

Artículo 39. *Usuarios domésticos*

Para los usuarios de viviendas domésticas, cuyos vertidos sean fundamentalmente domésticos, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada y según la ordenanza vigente en cada momento.

Artículo 40. *Usuarios industriales y obras*

Para los usuarios industriales o comerciales y obras, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada y según la ordenanza vigente en cada momento.

En los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario deberá instalar un sistema registrable de aforo o contador a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados, o en su defecto se realizará por el gestor según determine la ordenanza vigente en cada momento.

Artículo 41. *Cobro de la tasa*

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de saneamiento se cobrará en el mismo recibo que el agua potable, por lo que se estará a lo dispuesto en aquel Reglamento.

TÍTULO VIII

Control de vertidos a la red

Artículo 42. *Autorización de vertido a la red de alcantarillado*

1. Todos los peticionarios de acometidas no domésticas, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por la entidad prestadora del servicio y revisado previamente por el Ayuntamiento.

Los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

- Comerciales: Cumplimentar como inicio de la tramitación el impreso de solicitud de autorización para vertidos-identificación Industrial junto con la declaración de vertido. Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el impreso de solicitud de vertidos comerciales, que ira en su caso acompañado del análisis requerido por los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio, en función de la actividad desarrollada.
- Industriales: Cumplimentar como inicio de la tramitación el impreso de solicitud de autorización para vertidos-identificación

industrial junto con la declaración de vertido. Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio, en función de la actividad desarrollada.

– Servicios y otros:

Cumplimentar impreso de solicitud de permiso de vertido-identificación industrial junto con la declaración de vertido. Arqueta sifónica obligatoria.

Arquetas separadora de grasas y/o decantadora de sólidos a criterio de los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio en función de la actividad.

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la red de saneamiento, deberán cumplimentar la solicitud de autorización de vertido correspondiente cuando sean requeridos por la entidad prestadora del servicio.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para la subsanación de la misma y continuación del procedimiento según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado.

Artículo 43. *Instrucción de la autorización de vertido*

Cuando se reciba una solicitud de vertido se instruirá de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado del municipio. Si resulta favorable se podrá formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la ordenanza fiscal vigente y de este reglamento.

Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

Artículo 44. *Vertidos prohibidos*

1. Queda totalmente prohibido verter o permitir que se vierta directa o indirectamente a la red, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la red de saneamiento:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la red de saneamiento.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR por la recepción de vertidos desde la red de alcantarillado en estado inadecuado, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua

depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias contaminantes siguientes:

- Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
- Compuestos organofosforados.
- Compuestos organoestánicos.
- Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.
- Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
- Cianuros.
- Metales y sus compuestos.
- Arsénico y sus compuestos.
- Biocidas y productos fitosanitarios.
- Materias en suspensión.
- Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
- Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.

9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

2. También estarán prohibidos los vertidos calificados como tal en la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado del municipio de Marbella y cualquier otra normativa sectorial que le fuese de aplicación.

Artículo 45. *Calificación de los vertidos por la entidad prestadora del servicio*

1. La entidad prestadora del servicio realizará una calificación de los vertidos sometidos a autorización, para lo que podrá basarse en:

- a) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en este Reglamento y en la ordenanza de vertidos.
- b) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que la entidad prestadora del servicio tenga establecida, le corresponda.

2. Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del solicitante, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en este reglamento. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido, si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este reglamento y otras normas, la entidad prestadora del servicio podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados.

3. La entidad prestadora del servicio también podrá modificar la calificación del vertido, tras la realización de las labores de inspección oportunas, en función del muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente reglamento, la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y demás normas. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se

realizó la inspección por los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio.

4. Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva solicitud de autorización de vertidos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica en la que se refleje que los parámetros determinantes de la contaminación.

Artículo 46. *Límites de caudales vertidos*

Los caudales punta vertidos a la red de saneamiento, en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince minutos, o el cuádruple (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 47. *Inspección de los vertidos*

1. La inspección técnica de la entidad prestadora del servicio tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red de saneamiento y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este reglamento, la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y demás normas.

2. La entidad prestadora del servicio podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido, así como cualquier otro que fuese necesario según el tipo de vertido y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles.

3. La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

4. Todo el proceso de inspección quedará completado con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio en materia de vigilancia, inspección, toma de muestras y control ambiental, así como demás normativa sectorial aplicable, dando cuenta al Ayuntamiento cuando sea requerido por éste.

Artículo 48. *Control de los vertidos*

1. Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalarse dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un 1 metro de cualquier accidente (rejillas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

2. En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable, en sustitución de la arqueta de muestras, la entidad prestadora del servicio podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta sifónica - toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido por la misma.

3. La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de la entidad prestadora del servicio.

4. Todo el proceso de control de los vertidos quedará completado con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado del municipio en materia de vigilancia, inspección, toma de muestras y control ambiental, así como demás normativa

sectorial aplicable, dando cuenta al Ayuntamiento cuando sea requerido por este.

Artículo 49. *Toma de muestras de vertido*

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de la entidad prestadora del servicio o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado, de lo cual se levantará acta por duplicado y todo según el procedimiento de toma de muestras dispuesto en la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio en materia de vigilancia, inspección, toma de muestras y control ambiental, así como demás normativa sectorial aplicable, dando cuenta al Ayuntamiento cuando sea requerido por este.

Artículo 50. *Análisis del vertido*

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de la entidad prestadora del servicio, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 51. *Responsables por incumplimientos en materia de vertidos a la red de alcantarillado*

1. Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

- El no verter a la red de saneamiento, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el reglamento, ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y otras normas aplicables.
- La construcción de acometidas que viertan a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
- La no cumplimentación en el plazo requerido de la solicitud de permiso para vertidos industriales.

2. Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular de la autorización de vertido:

- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
- El uso de la red de saneamiento sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este reglamento, ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y otras normas aplicables.

3. Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños:

- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la red de saneamiento ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

4. Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad responsable:

- El vertido a la red de saneamiento sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este reglamento, ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y otras normas aplicables, o las particulares establecidas en la autorización de vertido.

- La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de la entidad prestadora del servicio.
- La no comunicación a la entidad prestadora del servicio de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en la autorización de vertido.
- Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias, así como a la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y otras normas aplicables.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogara en todos los derechos y obligaciones que el/la anterior hubiere contraído con la entidad prestadora del servicio.

Artículo 52. *Medidas reparadoras*

1. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo de lo dispuesto en el Título VI relativo a la disciplina en materia de vertidos al alcantarillado de la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Marbella y la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la red de saneamiento, en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se estime.
La entidad prestadora del servicio determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las instrucciones técnicas para redes de saneamiento del Ayuntamiento de Marbella.
- b) Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.
- c) Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de la entidad prestadora del servicio a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por la entidad prestadora del servicio con cargo al responsable.
- d) Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarla a las autorizaciones y/o a las disposiciones de la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado y este reglamento.
- e) Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de la entidad prestadora del servicio. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutara por la misma con cargo al responsable.
- f) Ordenar al responsable que, en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por la entidad prestadora del servicio.
- g) Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este reglamento, la ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y otras normas aplicables.
- h) Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto

de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite correspondiente, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio del cese de dichas anomalías.

- i) Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido concesión, autorización de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este reglamento, ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio y otras normas aplicables.
- j) Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la red de saneamiento se determinara por la inspección técnica de la entidad prestadora del servicio que dicho vertido se clasifica entre los prohibidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse, informando al Ayuntamiento de dicho suceso. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, y con independencia de otras medidas, la entidad prestadora del servicio podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes en materia de medio ambiente a los efectos de la aplicación por estos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.
- k) La entidad prestadora del servicio se reserva investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta.

Artículo 53. Deber de comunicación de hecho susceptible de constituir infracción al Ayuntamiento

1. Las medidas anteriores no excluyen la aplicación del Título VI relativo a la disciplina en materia de vertidos al alcantarillado de la Ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Marbella según el hecho ocurrido. Para ello, la entidad prestadora del servicio lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para la instrucción del posible procedimiento sancionador que le correspondiese y según los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, la entidad prestadora del servicio podrá cursar las correspondientes denuncias a los organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

3. Independientemente de lo anterior, la entidad prestadora del servicio se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en la red de saneamiento, en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significando que, contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime procedente.

Marbella, 11 de octubre de 2011.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

1 4 2 3 4 / 1 1

P U J E R R A

Edicto

Acta de toma de posesión del cargo de Juez de Paz sustituto de Pujerra.

En Pujerra, a 19 de octubre de 2011, siendo las 11:00 horas y hallándose constituido en Audiencia Pública el señor Juez de Paz, con mi asistencia, comparece doña Inés María Calvente Sibajas, con objeto de tomar posesión del cargo de Jueza de Paz sustituta, para la que ha sido nombrada reglamentariamente por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, con fecha 21 de septiembre de 2011, como acredita con el título que exhibe.

Y habiendo prestado la compareciente el debido juramento, según se acredita por certificación literal del acta de juramento que también se exhibe en este acto y cumplidos que han sido todos los requisitos legales prevenidos, el señor Juez actuante, dio posesión del referido cargo de Juez de Paz sustituto de esta villa a la compareciente, extendiéndose la presente acta, que leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes; de lo que doy fe.

La Secretaria del Juzgado de Paz, Isabel Morales Mena.

1 4 1 9 1 / 1 1

T O T A L Á N

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Totalán, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente número 3/2011 S.C. de modificaciones de crédito mediante transferencias de crédito en el presupuesto de 2011 e incorporación parcial del remanente líquido de Tesorería, a 31 de diciembre de 2010:

1. Suplementos y transferencias en partidas de gastos:

Partida	Importe euros
0.31	2.000,00
1.150	-3.000,00
1.214	-1.000,00
1.221	25.000,00
1.222	-1.500,00
1.227	1.000,00
1.466	100,00
2.162	-3.000,00
2.480	-3.000,00
3.160	600,00
3.609	17.000,00
4.610	14.300,00
9.12	-6.500,00
9.150	-1.200,00
9.160	8.000,00
9.222	5.000,00
Total: 53.800,00 euros	